



Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Tramitación:

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno extraordinario, 24.07.1989.

Publicación: BOP 28.07.1989.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Artículo 17, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) el acuerdo adquiere carácter definitivo.

Publicación: BOP 6.10.1989.

Entrada en vigor: 1.1.1990.

Modificaciones:

- *Modificación del artículo 5.*

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno extraordinario, 29.12.1992.

Publicación: BOP extraordinario de diciembre de 1992.

Entrada en vigor: 1.1.1993.

- *Modificación del artículo 3.*

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno ordinario, 26.3.1999.

Publicación: BOP número 38, de 29.3.1999.

Entrada en vigor: 1.1.1999.

- *Modificación de los artículos 3 y 8 y Disposición Transitoria Primera para su adaptación a la reforma de la LRHL por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.*

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno ordinario de 31.3.2003.

Aprobación definitiva: Artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el acuerdo adquiere el carácter definitivo.

Publicación: BOP número 35, de 21.3.2003.



Entrada en vigor: 1.1.2003

- ***Modificación del artículo 3.7.***

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno ordinario de 31.3.2006.

Aprobación definitiva: Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Publicación: BOP número 71, de 7.6.2006.

Entrada en vigor: 8.6.2006.

- ***Modificación de los artículos 1, 2.3, 3, 4, 5, 6.3 y 8 y supresión de las disposiciones transitorias 1 y 2.***

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno ordinario de 25.9.2009.

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno de 27.11.2009.

Publicación: BOP número 156, de 7.12.2009.

Entrada en vigor: 1.1.2010.

- ***Modificación de los artículos 3 y 5.***

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno ordinario de 30.10.2013.

Aprobación definitiva: Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Publicación: BOP número 166, de 27.12.2013.

Entrada en vigor: 1.1.2014.

- ***Nueva redacción del artículo 3.2.2. Bonificaciones.***

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno ordinario de 28.10.2016.

Aprobación definitiva: Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Publicación: BOP número 155, de 26.12.2016.

Entrada en vigor: 1.1.2017.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ÍNDICE

Artículo 1
Artículo 2. <i>Naturaleza y hecho imponible</i>
Artículo 3. <i>Exenciones</i>
Artículo 4. <i>Sujeto pasivo</i>
Artículo 5. <i>Cuota tributaria</i>
Artículo 6. <i>Periodo impositivo y devengo</i>
Artículo 7. <i>Gestión</i>
Artículo 8
Disposición final

Artículo 1

De conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 92 a 99, ambos inclusive, del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá de acuerdo con los preceptos de esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase o categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones y bonificaciones.*

3.1. Exenciones



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3.1.1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Para los supuestos de exenciones previstas en este párrafo los interesados deberán justificar el destino del vehículo con copia del permiso de circulación del vehículo y declaración responsable de aquel uso exclusivo, acreditando la discapacidad mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Resolución o certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente, y deberán ser solicitadas por los interesados ante la Administración Municipal.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.1.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.2. Bonificaciones.

3.2.1.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto:

- a) Los vehículos declarados históricos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2 del Real Decreto 1247/95, de 14 de julio.
- b) Los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años contados desde la fecha de su primera matriculación.

Esta bonificación se aplicará de oficio para los vehículos declarados históricos y para los que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación y será rogada para los de una antigüedad mínima de 25 años contados desde la fecha de su fabricación, que deberá ser probada suficientemente.

3.2.2.- Gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto los vehículos que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Que sean vehículos eléctricos.
- b) Que sean vehículos híbridos.
- c) Que sean vehículos que utilicen exclusivamente como combustible autogás.

La bonificación prevista para este apartado se aplicará de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que pueda solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto, los vehículos que tengan como único impulso la energía eléctrica. Para poder aplicar esta bonificación los interesados deberán instar su concesión, aportando ficha técnica del vehículo y documento de identidad del titular.

3.2.3.- Gozarán de una bonificación del 5 % en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el sujeto pasivo que domicilie y anticipe total o parcialmente el pago de los recibos del impuesto. Esta bonificación será compatible con la aplicación de otras bonificaciones sobre el mismo vehículo.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota tributaria.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,66 sobre las tarifas I, II, III, IV y tres últimos epígrafes de la tarifa VI, y de un 1,00 sobre la tarifa V y tres primeros epígrafes de la tarifa VI.

2.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

TARIFA I. TURISMOS.

	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales	20,95 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,57 €
De 12 caballos hasta 15,99 caballos fiscales	119,42 €
De más de 16 caballos hasta 19,99 caballos fiscales	148,75 €
De 20 caballos fiscales en adelante	185,92 €

TARIFA II. AUTOBUSES.

	EUROS
De menos de 21 plazas	138,28 €
De 21 a 50 plazas	196,94 €
De más de 50 plazas	246,18 €

TARIFA III. CAMIONES.

	EUROS
De menos de 1000 kg de carga útil	70,18 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	138,28 €
De más de 2999 kg a 9999 kg de carga útil	196,94 €
De más de 9999 kg de carga útil	246,18 €

TARIFA IV. TRACTORES.

	EUROS
De menos de 16 caballos fiscales	29,33 €
De 16 a 25 caballos fiscales	46,10 €
De más de 25 caballos fiscales	138,28 €

TARIFA V. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

	EUROS
De menos de 1000 kg y más de 750 kg de carga útil	17,67 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77 €
De más de 2999 kg de carga útil	83,30 €



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TARIFA VI. OTROS VEHÍCULOS.

	EUROS
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas de hasta 125 c.c.	4,42 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	7,57 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	25,15 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	50,28 €
Motocicletas de más de 1000 c.c.	100,56 €

3.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas anteriores se ejecutarán de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto por la Administración central, en cumplimiento de lo señalado en el número 3 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 7. Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria respecto de los vehículos cuyo permiso de circulación esté domiciliado en este término municipal.

2.- El Excmo. Ayuntamiento, a través del Servicio de Tributos y Exacciones, elaborará anualmente el padrón o matrícula del impuesto, que se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se comunicará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación a cada uno de los sujetos pasivos.

3.- En el caso de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios expedidos por el recaudador municipal.

4.- En los supuestos de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto a la que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo. A la vista de la citada declaración, por la oficina gestora del impuesto se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo, lugar y forma de ingreso, así como de los recursos procedentes.

Artículo 8

1.- Los titulares de vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

ENTRADA EN VIGOR:

El presente texto de la ordenanza fiscal entró en vigor el día 1 de enero de 2017.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 155, de 26 de diciembre de 2016.